

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2020-0056

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **AGRUPACION DE VIVIENDA MADELENA 9 P.H.** contra **EDGAR LEON GARCIA**, el Despacho

RESUELVE

Como quiera que la parte demandada – emplazada no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados

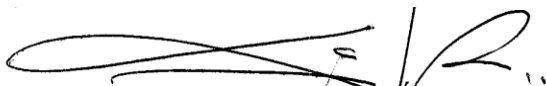
1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **\$1.000.000.00** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2019-0171

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso MONITORIO instaurado por **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.** contra **JORGE MANUEL VESGA SABOGAL**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

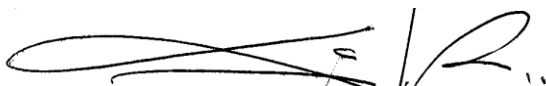
RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se surtió positivamente la notificación por aviso, teniendo en cuenta la constancia de devolución de la empresa de mensajería certificada.

SEGUNDO: ACEPTAR la nueva dirección de notificación informada al Despacho respecto del demandado.

TERCERO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se acuse recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

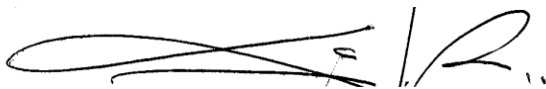
Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2019-0171

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso MONITORIO instaurado por **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.** contra **JORGE MANUEL VESGA SABOGAL**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** prestar **caución** por la suma de \$2.280.000 M/cte., con el fin de proceder conforme al artículo 590 numeral 2°.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2023-0085

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** promovió trámite EJECUTIVA SINGULAR contra **LUIS ERNESTO VANEGAS DELGADO**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 21 de marzo del 2023, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la **Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el **inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso**, a cuyo tenor: “[...] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]*”.

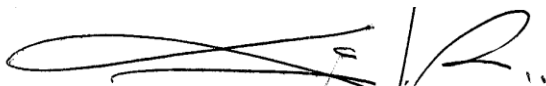
Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el **artículo 709 del Código de Comercio**, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1°) **ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) **ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$2.000.000** m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2023-0085

Por ser viable la solicitud del activo **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble en propiedad de la parte demandada **LUIS ERNESTO VANEGAS DELGADO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C - 2060882. **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-1196

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARIA ALEJANDRA LOZANO ORTIZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

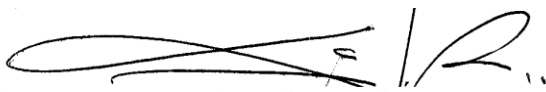
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-1196

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARIA ALEJANDRA LOZANO ORTIZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada con relación al embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-1173

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JAIRO MORENO VILLAFañE**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

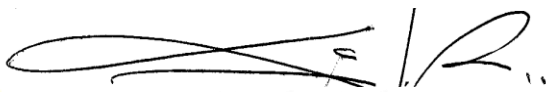
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-1186

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JUAN CARLOS ROJAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

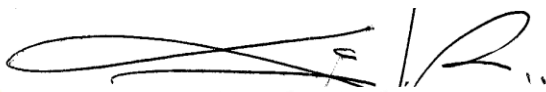
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-1045

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **PARRA PARRA JIMMY FERNANDO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

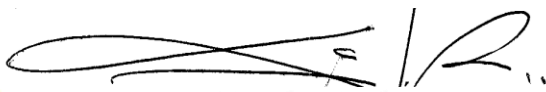
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2022-0231

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **WILLIAM MONTENEGRO DELGADO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

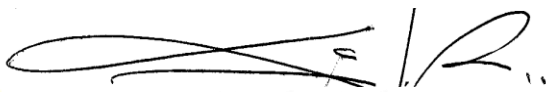
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2022-0232

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CARLOS HERNANDO BARRAGAN TORRES**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

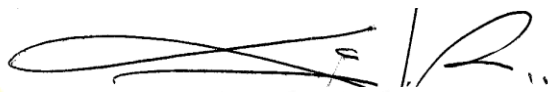
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de abril de 2024
Ref. 2021-0493

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ALFA SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA NARIALTEX S.A.S**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SE EXCEPTUA de la presente liquidación de crédito el rubro añadido por concepto de agencias en derecho, ya que esta se encuentra liquidada en el archivo 12 del plenario.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 08 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ